



TRANSCRIPCIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ CV VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza. Con la denominación Fundación de la Comunitat Valenciana “València Clima i Energia”, se constituye una Fundación para la promoción de actividades relacionadas con la calidad medioambiental, las energías renovables y el cambio climático, que se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación vigente en materia de Fundaciones y demás disposiciones que le sean aplicables.

Art. 2.- Personalidad y capacidad. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones.

Art. 3.- Nacionalidad y domicilio. La Fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación tiene fijado su domicilio en la ciudad de Valencia, calle Joan Verdeguer, 16 (nave 2-Altillo), 46024 de València.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación Estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 4.- Ámbito de actuación. Su ámbito de actuación coincidirá preferentemente con el término municipal de la ciudad de Valencia, a los efectos de atender lo establecido en el artículo 10.d) de la Ley 8/1998.

Art. 5.- Duración. La duración de la Fundación es indefinida y sus actividades darán comienzo el día de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 6.- Fines fundacionales. La Fundación tiene como objetivos:

- 1. Promocionar actividades relacionadas con la calidad medioambiental, las energías renovables y el cambio climático.*
- 2. Contribuir al crecimiento sostenible y a la mejora medioambiental de Valencia.*
- 3. Participar en todos aquellos planes y/o proyectos locales, nacionales e internacionales que persigan la mejora de la calidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático.*
- 4. Fomentar y promover encuentros entre científicos y profesionales del sector.*
- 5. Promover el mecenazgo medioambiental.*
- 6. Cualquier otra acción que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Valencia y a consolidar el bienestar social en materia medioambiental.*

Art. 7.- Actividades. La Fundación desarrollará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional, y en especial:

- 1. Difundir entre los/as ciudadanos/as las buenas prácticas medioambientales.*
- 2. Editar y difundir publicaciones científicas.*
- 3. Colaborar con otras instituciones públicas y privadas para realizar actividades de carácter medioambiental.*
- 4. Creación de una base datos que contenga todos los aspectos relativos a la calidad medioambiental y a la lucha contra el cambio climático.*



Art. 8.- Beneficiarios. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación la sociedad valenciana en general. La Fundación otorgará democráticamente y con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I - DEL PATRONATO

Art. 9. Composición. Es el supremo órgano de gobierno de la Fundación. Integran el Patronato:

- a) El/La Excmo/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Valencia.*
- b) Un/a Concejala/a del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, designado por el El/La Excmo/a Alcalde/sa de Valencia.*
- c) Un concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.*
- d) Hasta 6 patronos designados libremente por el Presidente/a del Patronato.*

Art. 10.- Cese.

- a) Los/as vocales del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, renuncia o cese en el cargo en virtud del cual ostenten esta condición y, por cualquier otra causa reglamentariamente establecida.*
- b) El cese en el cargo de patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.*

Producida una vacante el Patronato designará de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

La sustitución, cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 11.- Responsabilidad de los miembros. Los miembros del Patronato responden de su actuación en los términos previstos en la legislación de fundaciones.

Art. 12.- Organización. El Patronato tendrá un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a.

El/la Presidente/a del Patronato será el/la Excmo/a Alcalde/sa de Valencia.

El/la Secretario/a será designado por el/la Excmo/a Alcalde/sa de Valencia con voz pero sin voto.

El/la Vicepresidente/a del Patronato será el/la Concejala/a del Excmo Ayuntamiento de Valencia, designado por el/la Excmo/a Alcalde/sa de Valencia.

Art. 13.- El/la Presidente/a. Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación a todos los niveles. Asimismo, convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Estas funciones podrán ser delegadas en el/la Vicepresidente/a.

Art. 14.- El/la Vicepresidente/a. Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del/la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato, o por delegación expresa del/la Presidente/a de la Fundación.

Art. 15. El/La Secretario/a. El cargo del Secretario/a recaerá siempre en una persona ajena al Patronato.

1.- Corresponderá al Secretario o a la Secretaria del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente o Presidenta y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.*
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.*
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.*
- d) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente o la presidenta, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.*
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria o se prevean expresamente en los Estatutos de la fundación.*

2.- El/la Presidente/a podrá nombrar un vicesecretario/a, que asumirá las funciones del Secretario/a en el caso de vacante, ausencia o enfermedad. Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Art.16.- Facultades del Patronato. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato establecer las líneas de actuación anuales, así como la anexión a distintas redes sectoriales.

Art. 17.- Reuniones del Patronato y convocatoria. El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces año, para deliberar y resolver sobre los asuntos de su competencia. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los/as Patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 18.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos. Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el/la Presidente/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los/as patronos/as presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono/a deberá tener un voto, sin que quepa un/a patrono/a sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente acta, que deberá contener los acuerdos literalmente y los temas tratados sucintamente con el visto bueno de el/la Presidente/a.

Art. 19.- Obligaciones del Patronato. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el Plan de Actuación, según lo establecido en la Ley 9/2008 de la Generalitat y solicitará las necesarias autorizaciones de

conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO II - DE LA GESTIÓN ECONOMICA Y DEL PATRIMONIO.

Art. 20.- Patrimonio Fundacional. El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 21.- Composición del Patrimonio. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Art. 22.- De la financiación. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art. 23.- De la Administración. Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Art.24.- Régimen Financiero. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 25.- Rendición de cuentas. Plan de Actuación. Se confeccionará para cada ejercicio toda la información contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y deposito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

CAPITULO III: DIRECCIÓN GERENCIA

Art. 26.- Director/a Gerente: El Patronato nombrará un/a Director/a Gerente que se responsabilizará de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, siendo de su competencia todos aquellos asuntos para los que le faculte el Patronato con arreglo de la legislación vigente.

Expresamente se le encomiendan a la Dirección Gerencia las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones de dirección, coordinación técnica y administración de la Fundación, sin perjuicio de las facultades del/la Vicepresidente/a.*
- b) Aprobación de los gastos, la autorización y formalización del correspondiente compromiso y ordenación de los pagos hasta un máximo de 24.000€, pudiendo operar en Cajas de Ahorro, Bancos y Entidades semejantes.*



- c) Expedición de cuantos documentos y certificaciones le sean requeridos para los trámites burocráticos en representación de la Fundación.
- d) Elaboración de propuestas para la mejora económica de la Fundación y la ejecución de una política que permita la consecución de nuevas fuentes de financiación.
- e) Ejecutar por delegación de la Vicepresidencia, los acuerdos del Patronato en su ámbito de competencias.
- f) Cuantas otras competencias delegue la Vicepresidencia en los asuntos que le corresponde con ámbito fundacional de la Dirección Gerencia.

TITULO TERCERO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 27.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 28.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente. En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

Art. 29.- Los estatutos de la Fundación de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia recogerán todo lo dispuesto en el Plan Programa de Armonización y Homologación de la Entidades del Sector Público Local y sus modificaciones.

**Aprobado en el Pleno del Ayuntamiento de València en la sesión celebrada el 28 de enero de 2021 y elevados a escritura pública ante notario de Valencia D. Fernando Corbí Coloma en fecha el 20 de mayo de 2021, nº de protocolo 1094, tal como indica en el certificado suscrito por el secretario de la Fundació, D. José Vicente Ruano Vila.*